

MAR DEL PLATA, 11 AGOSTO 2003

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales n° 174/03, obrante en el expediente n° 6-1091/03, por la cual se propone la modificación del artículo 2° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 1008/94, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario Académico de la Universidad, a fojas 11 del citado expediente, informa sobre la propuesta, manifestando que la misma crearía una contradicción normativa en lo relativo a las autoridades que otorgan las licencias reguladas.

La intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar la propuesta teniendo en cuenta la recomendación efectuada en el último párrafo del informe de la Secretaría Académica.

Lo resuelto en sesión n° 059 fecha 10 de julio de 2003.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 1008/94, el que quedará redactado según se detalla:

“ARTICULO 2°.- Modificar los artículos 32°, 33° y 34° de la Ordenanza de Consejo Superior n° 350/85, quedando redactados según se transcribe a continuación:

“Artículo 32°.- Los docentes con un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en la Universidad Nacional de Mar del Plata podrán solicitar Permisos de Comisión de Trabajo que les permitan, durante lapsos breves, las siguientes actividades dentro o fuera del país:

- a) Participar en Simposios, conferencias, Congresos, Encuentros, Jornadas, etc.
- b) Realizar, en otra Universidad o Institución Científica, investigaciones de su Plan de Trabajo inviábiles materialmente en la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- c) Dictar o asistir a cursos de formación académica o profesional.
- d) Participar en la transferencia de conocimientos o en la realización de Convenios o Contratos.

Los permisos de comisión de Trabajo se podrán extender hasta un total de treinta (30) días por año y no deberán afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en los Calendarios Académicos. Los Permisos de hasta

un máximo de quince (15) días, serán otorgados por los Organismos de conducción de los Departamentos, Institutos o Centros y serán informados al Decano o Director de la Unidad Académica.

Si las solicitudes de Permiso excedieran los quince (15) días deberán ser resueltas por el Consejo Académico correspondiente, previo informe del Director del Departamento, Instituto o Centro. Con carácter de excepción, el Consejo Académico podrá otorgar un (1) Permiso de Comisión de Trabajo adicional de hasta treinta (30) días fuera de los períodos lectivos y fechas de exámenes establecidas en los respectivos Calendarios Académicos”.

“Artículo 33º.- Los docentes a los que se le otorguen estos permisos gozarán del beneficio de sus haberes durante el lapso de duración de la actividad desarrollada.

La Unidad Académica deberá hacer constar en el legajo del docente la actividad realizada y el período de duración de la misma. Dicha constancia deberá adjuntarse a cada pedido de Comisión de Trabajo”.

“Artículo 34º.- Los docentes podrán solicitar un (1) día de permiso de con goce de haberes, por cada examen de grado o postgrado, según corresponda”.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1580